Exige que proyectos de ley y determinadas normas jurídicas generales contengan informes sobre los efectos estimativos de tales iniciativas en la productividad y competitividad

Boletín N°10292-07

Honorable Cámara de Diputados:

Por las razones que a continuación exponemos, los abajo firmantes venimos en proponer la siguiente moción:

Fundamentos

Antecedentes.

En diciembre del año 2014, a través del Decreto N° 270, la Presidenta Bachelet creó la Comisión Asesora Presidencial de Productividad, con el objeto de asesorar al Presidente de la República en todas aquellas materias orientadas a aumentar el crecimiento económico de largo plazo y el bienestar de los ciudadanos a través de la generación de ganancias en la productividad. Dentro de sus funciones especificas, la Comisión deberá asesorar al Presidente analizando e identificando aquellos obstáculos generados por la regulación o gestión del sector público.

La Comisión de Productividad es una instancia que si bien es innovadora en nuestro país, es posible de encontrar en otros países, como es el caso de Australia. En dicho país, la Comisión existe desde el año 1998 y fue creada con el objeto de proveer asesoría e información de calidad e independiente a los gobiernos locales, en el análisis y comunicación de las ideas. Sus actividades cubren todos los niveles del gobierno, así como todos los sectores de la economía.

Su principal función es llevar a cabo consultas públicas y estudios, a petición del Gobierno de Australia, sobre las políticas más relevantes y las materias regulatorias que influyan en el rendimiento y el bienestar económico de la comunidad. Asimismo, el programa de trabajo e investigación de la Comisión se guía por las declaraciones del gobierno sobre las prioridades políticas y el debate parlamentario.

La situación en Chile.

En la legislación chilena, al momento de presentarse mensajes al Congreso Nacional por parte del Ejecutivo, deben explicarse los eventuales gastos que dicha iniciativa importará, así como la fuente de financiamiento de dichos recursos y la estimación de

estos. Sin embargo, este informe financiero no se refiere a eventuales impactos en la productividad o competitividad que la iniciativa legal pueda traer a la economía del país o de un determinado sector, lo que ha conllevado que ciertos proyectos de ley que se estima puedan ser neutros financieramente, o más aún puedan generar mayores ingresos para el Estado, impactan negativamente en la productividad o competitividad de la economía.

Objeto del proyecto de ley.

La iniciativa que se presenta, busca que los proyectos de ley, independientemente sean mociones o mensajes, al momento de ser presentados deban ser acompañados por un pronunciamiento respecto de si las iniciativas afectan la competitividad o productividad, limitan o restringen de algún modo el emprendimiento, o bien afecta el desarrollo de una industria o sector económico determinado. Así mismo, se deberá informar los eventuales impactos que conllevaría la aplicación de sus normas.

Además, el proyecto busca incorporar que el pronunciamiento que deben realizar los ministerios y organismos públicos en razón del artículo quinto de la Ley N° 20.416, al dictar reglamentos y normas de carácter general, considere el impacto de dichas normas en la competitividad de las empresas de menor tamaño. A este propósito se dedica el artículo 1° del proyecto.

El artículo 2°, por su parte, modifica la Ley N°18.918 orgánica constitucional del Congreso Nacional, con el propósito de potenciar la función legislativa, al exigir un informe sobre los efectos de los mensajes y mociones en productividad, competitividad y el emprendimiento, lo que incluye, desde luego, a las empresas de menor tamaño.

En consecuencia, venimos en presentar el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley

Artículo 1°.- Reemplácese en el artículo quinto de la Ley N° 20.416, inciso primero, a continuación del punto seguido, la oración "*Los antecedentes deben contener una estimación simple del impacto social y económico que la nueva regulación generará en las empresas de menor tamaño y podrán ser elaborados por la propia Administración*", por la siguiente:

"Los antecedentes deben contener una estimación simple del impacto social, económico y las afectaciones a la competitividad que la nueva regulación generará en las empresas de menor tamaño y podrán ser elaborados por la propia Administración.”.

Artículo 2°- Agréguese al artículo 14 de la Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, el siguiente inciso segundo:

“Al momento de ser presentados los proyectos de ley, ya sean mociones parlamentarias o mensajes presidenciales, se deberá informar, si la iniciativa afecta o pudiese afectar la productividad y/o competitividad, limitar o restringir el emprendimiento. El informe deberá incluir una estimación de los impactos que pudiese importar en estas materias la aplicación de sus normas”.

ERNESTO SILVA MÉNDEZ
Diputado de la República